

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 8 de Mayo de 1952

Nº. 102

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia Nº 372 Pág. 927

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Básico y Acuerdo Suplementario No. 1, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Gobierno de Nicaragua 928
Apruébase un Tratado 935
Asignación 936
Apruébase un acuerdo 936
Acéptanse unas renunciaciones 936

MINISTERIO DE ECONOMIA

Déjase sin efecto un acuerdo 937
Ascenso 937
Nombramientos 937

SECCION JUDICIAL

Remates 938
Títulos Supletorios 938
Marcas de Fábrica 939
Terrenos Municipales 940
Estatutos de la «Casa Comercial Mc Gregor, S. A.» 940

PODER EJECUTIVO:

Gobernación y Anexos

SENTENCIA No. 372

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.

Vistas estas diligencias instruidas en la Contraloría de Glosa Administrativa de esta Sala al examinar la cuentas «Tesorería de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Rivas, período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, lapso semestral correspondiente al octavo período que estuvo a cargo del señor José de la Rosa Aguilar, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Rivas,

Resulta:

I

Conforme la Carta-Cuenta que el señor Tesorero presentó junto con el pedimento de Glosa correspondiente, hubo el siguiente movimiento de valores: Existencia anterior de Caja-Banco: seis mil setecientos diecio-

cho córdobas y noventa y tres centavos (C 6,718.93), Ingresos en total: cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro córdobas y veintiocho centavos (C 45,664.28), Egresos: cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro córdobas y cincuenta y un centavos (C 43,344.51) y Existencia para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve: nueve mil treinta y ocho córdobas y setenta centavos (C 9,038.70). Por lo que respecta a las Especies Valoradas, según los informes rendidos por el funcionario glosador a la Jefatura de la Sala, debidamente corregidos por el suscrito, arrojan el siguiente movimiento: Existencia anterior: setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete córdobas y sesenta centavos (C 74,477.60), recibidas con facturas números 35 al 37: cinco mil seiscientos córdobas netos (C 5,600.00), usadas en el lapso semestral: doce mil cuatrocientos cuarenta y un córdobas y setenta centavos (C 12,441.70) y existencia para el mismo primero de Julio: sesenta y siete mil seiscientos treinta y cinco córdobas y noventa centavos (C 67,635.90). De las Especies sin valor determinado no hay detalle alguno en estas diligencias.

II

La documentación mensual rendida por el cuentadante en comprobación de sus operaciones, fue examinada administrativamente por el Contador don Carlos H. Muñoz T., quien dedujo nueve glosas y tres observaciones que dadas en traslado al señor Aguilar, las contestó acompañando documentos pertinentes (folios del 8 al 13), con lo cual el señor Contador tuvo por desvanecidas las dos primeras glosas y por satisfechas las restantes, según lo manifestó en las anotaciones que figuran en cada una de ellas y en la Constancia del folio 32.

III

Formalizado el expediente de glosas administrativa, fue elevado a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las ocho de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que fuera pasado al suscrito para su juzgamiento y fallo, autorizándole tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara. Recibido estos autos, se proveyeron a las siete y cuarenta minutos de la mañana

del veintiuno del propio mes y año citados, ordenando el «cúmplase» de ley y la apertura del juicio correspondiente.

IV

Apersonóse en esta instancia el Defensor de Cuentadantes Dr. Benjamín Castillo B., en representación del señor Tesorero, y con expresa renuncia del término del traslado que en derecho corresponde, no teniendo nada que alegar en vista de no haber glosas pendientes, pidió se declarara la solvencia de su mandante. El Dr. Castillo B., presentó en prueba de su legítima personería, el poder que razonado corre en estos autos.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, parte actora en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, devolvió el traslado que le fue corrido, diciendo: «Señor Contador de Glosa: Estando desvanecidos todos los reparos puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que las glosas formuladas para rectificar esta cuenta fueron llenadas a satisfacción del Contador Glosador, con lo cual, las operaciones contables descritas por el cuentadante, han quedado correctas, siendo del caso dar por buena y aprobar la cuenta a que estas diligencias se refiere.

II

Que del examen practicado por el suscrito en estas diligencias, no hubo lugar a deducción de glosas judiciales, únicamente fue corregida la cuenta de Especies valoradas por haberse constatado la existencia de un error de parte del señor Contador Glosador, sin cargo alguno para el cuentadante; por su parte el señor Fiscal General de Hacienda estuvo de acuerdo que se debía dictar sentencia por no haber glosas pendientes,

Por Tanto:

Con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Tesorero de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Rivas, período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya glosa administrativa estuvo encomendada al señor Contador don Carlos H. Muñoz T., es buena y se aprueba, quedando en consecuencia, el cuentadante señor José de la Rosa Aguilar de calidades dichas, y su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de aquella Junta por lo que hace al período de cuenta examinado.

De conformidad con el Arto. 267 Cn., consúltese, en su caso, esta resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.—Managua, D. N., diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Victorino Alvarez R., Srio.

- Relaciones Exteriores

No. 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar el Acuerdo Básico y el Acuerdo Suplementario No. 1, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Gobierno de Nicaragua, para la prestación de Asistencia Técnica, suscrito el día doce de Marzo en curso por el Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Representante Personal del Director General de la FAO.

Segundo:—Publicar dicho Acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA:—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

ACUERDO BASICO ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURAY LA ALIMENTACION Y EL GOBIERNO DE NICARAGUA PARA LA PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA AL GOBIERNO

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en lo sucesivo denominada «la Organización») desea llevar a la práctica la Resolución No. 304 (IV) sobre un Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Noviembre de 1949. Al adoptarla, la Asamblea tomó en consideración las recomendaciones del Consejo Económico y Social, contenidas en su Resolución No. 222 (IX) del 15 de Agosto de 1949 y aprobó las Observaciones y Principios Rectores establecidos en el Anexo I a la Parte «A» de esa resolución, así como las disposiciones tomadas por el Consejo para la administración de dicho programa.

El Gobierno de Nicaragua (en lo sucesivo denominado «el Gobierno»), ha solicitado asistencia técnica con el fin de dar impulso

a sus planes de desarrollo económico y de lograr niveles más altos de bienestar económico y social para su pueblo. La Organización, por su parte, considera que lo solicitado por el Gobierno es compatible con lo que disponen las resoluciones antes mencionadas. Los detalles de dicha asistencia técnica serán fijados de tiempo en tiempo, en acuerdos de asistencia técnica que complementen este Acuerdo Básico.

Por Tanto:

La Organización y el Gobierno, al declarar que cumplirán sus mutuas obligaciones con un espíritu de amistosa cooperación y que se pondrán de acuerdo sobre los detalles referentes al cumplimiento de las mismas con la mayor comprensión, por conducto de los representantes debidamente acreditados que firman al pie, conciertan el siguiente Acuerdo Básico:

Artículo I

Prestación de Asistencia Técnica

(a) La Organización hará los arreglos necesarios para prestar asistencia técnica al Gobierno en los asuntos y en la forma descritos en los acuerdos suplementarios de asistencia técnica que concertará con el Gobierno, y éste cooperará, a su vez, con la Organización hacia dicho fin. Se prestará la asistencia técnica con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores contenidos en el Anexo I a la Parte «A» de la Resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se anexan como parte de este Acuerdo.

(b) Se prestará la asistencia técnica que estipulan este Acuerdo y los acuerdos suplementarios, principalmente proporcionando uno o más expertos (en lo sucesivo denominados «el personal») para que visiten Nicaragua (en lo sucesivo denominado «el país») en calidad de asesores. El personal será seleccionado por la Organización después de consultar con el Gobierno.

(c) La asistencia técnica que se preste con arreglo a este Acuerdo o a los acuerdos suplementarios podrá, en la medida que convengan la Organización y el Gobierno, asumir la forma de pensiones de estudios, o cualquiera otra, para el estudio y la capacitación fuera del país.

(d) Todo el material o equipo, técnico o de otra naturaleza, que proporcione la Organización en conexión con la asistencia técnica prestada con arreglo a este Acuerdo o a los acuerdos suplementarios, será de propiedad de la Organización, a menos, y hasta el momento en que se transfiera dicha propiedad según los términos y condiciones que convengan la Organización y el Gobierno.

(e) En el curso de sus trabajos de asesoría, el personal procurará instruir a los técnicos

del Gobierno que colaboren con él, en la aplicación de los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, enseñándoles los principios en que éstos se basan, y el Gobierno, siempre que le sea posible, agregará, con igual fin, técnicos nacionales al personal.

(f) Como parte de la asistencia técnica que ha de prestarse con arreglo a este Acuerdo y a los acuerdos suplementarios, la Organización podrá disponer que se lleven a cabo fuera del país ensayos, experimentos o investigaciones de laboratorio o de otra índole.

(g) El personal será responsable sólo ante la Organización y actuará únicamente bajo la vigilancia y dirección de ésta.

Artículo II

Cooperación del Gobierno con respecto a la prestación de Asistencia Técnica

(a) El Gobierno cumplirá de modo especial con lo estipulado en «Participación de los Gobiernos Solicitantes», incorporada en Observaciones y Principios Rectores contenidos en el Anexo I a la Parte «A» de la Resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se anexa como parte de este Acuerdo, ya sea suministrando los datos que se le pidieran, ya permitiendo el acceso a las fuentes respectivas de información; facilitando los contactos necesarios con las dependencias gubernativas, personas particulares y entidades del país; dando inmediata y debida consideración a las sugerencias que se presentaran; coordinando sin demora y eficazmente las medidas y la acción gubernamentales, con el objeto de impulsar y llevar a la práctica la asistencia técnica prestada; dando a conocer en el país la asistencia técnica recibida y haciendo todo cuanto esté a su alcance para llevar a término los trabajos iniciados o que estuvieran en proyecto.

(b) Mientras este Acuerdo esté en vigor, el Gobierno informará a la Organización, prontamente y por escrito, respecto de cualquier asistencia técnica solicitada o recibida durante los dos últimos años, o que solicitare o recibiere en lo sucesivo de otra organización internacional o gobierno, en lo referente a cualquier materia comprendida en cualquier acuerdo suplementario de este Acuerdo Básico.

Artículo III

Obligaciones Administrativas y Financieras de las partes

(a) La Organización sufragará, en su totalidad o en la proporción que especifiquen los acuerdos suplementarios, el costo de la asistencia técnica prestada que sea pagadero fuera del país, con respecto a:

(1) Los sueldos del personal;

- (II) Los viáticos y gastos de viaje del personal desde el lugar en que sea contratado hasta el puerto de entrada en el país;
- (III) Cualesquiera otros viajes que sea necesario hacer fuera del país;
- (IV) Los seguros del personal;
- (V) La compra y el transporte hasta el país de todo material o equipo que sea esencial para llevar a cabo la asistencia técnica que se preste con arreglo a este Acuerdo o a los acuerdos suplementarios;
- (VI) Cualesquiera otros gastos en que se incurra fuera del país y que sean necesarios para la prestación de la asistencia técnica que se especifica en este Acuerdo y en los acuerdos suplementarios.

(b) El Gobierno asumirá la responsabilidad de sufragar aquella parte de los costos de la asistencia técnica, prestada con arreglo a este Acuerdo y a los acuerdos suplementarios, que pueda ser pagada en moneda nacional del país, o de otro modo, en lo referente a:

- (I) Gastos completos de subsistencia del personal, incluyendo, comida, alojamiento y gastos incidentales, a razón de una cantidad diaria de dólares de (moneda de los E. U. A.) o de su equivalente en la moneda nacional del país; esa cantidad se determinará en los acuerdos suplementarios;
- (II) Asistencia médica y hospitalización del personal;
- (III) Transporte del personal, material y equipo, dentro del país, en conexión con la prestación de la asistencia técnica, como asimismo todos los gastos de teléfono, telégrafo, correos y otros medios de comunicación;
- (IV) Cualesquiera otros gastos que se especifiquen en los acuerdos suplementarios, en que incurra el personal en moneda nacional del país;
- (V) Todos los impuestos, contribuciones y tributos que recaude el Gobierno y que no caigan dentro de la prerrogativa e inmunidades del Artículo IV.

(c) Con el fin de hacer frente a los gastos indicados en el párrafo (b), el Gobierno constituirá, mantendrá y pondrá a disposición del miembro de superior jerarquía del correspondiente personal; uno o varios fondos en moneda nacional, en cantidad y siguiendo el procedimiento que se especifica en acuerdos suplementarios. El saldo no utilizado que queda después de rendir cuentas será devuelto al Gobierno cuando el personal salga definitivamente del país.

(d) En vez de facilitar moneda nacional, el Gobierno podrá proporcionar directamente, en aquello que de mutuo acuerdo

se convenga, los servicios y pagos que se especifiquen en el párrafo (b).

(e) Además de sufragar los gastos indicados en este Artículo, el Gobierno, a sus propias expensas y después de consultar con el miembro de superior jerarquía del personal, le proporcionará:

- (I) Un local adecuado, así como suficiente material y equipo de oficinas;
- (II) Los empleados de secretaría, intérpretes-traductores, etc., que sean necesarios;
- (III) Cualesquiera otras facilidades que se convengan de mutuo acuerdo.

El Gobierno asumirá todas las responsabilidades administrativas y financieras relacionadas con la provisión de las facilidades especificadas en este párrafo.

(f) En los casos en que sea procedente, el Gobierno proporcionará las tierras, la mano de obra, el material, el equipo y los servicios y bienes que se determinen de acuerdo con la Organización cuando se presente la necesidad.

Artículo IV

Facilidades, Prerrogativas e Inmunidades

(a) El Gobierno tomará todas las providencias necesarias para facilitar las actividades de la organización que se puntualizan en el Artículo I. as, como también para ayudar al personal a obtener aquellos servicios y facilidades que se requieran para llevar a efecto dichas actividades.

(b) Sea que el Gobierno haya o no ratificado el Convenio sobre prerrogativas e Inmunidades de los organismos Especializados, o adheridos a él, concederán al personal y a la Organización, e incluso a las propiedades y bienes que posea en relación con la ejecución de este Acuerdo y de los acuerdos suplementarios, todas las prerrogativas e inmunidades que regularmente se conceden, dentro de las disposiciones de dicho Convenio, a la Organización, a sus bienes y propiedades, y a sus funcionarios y expertos.

(c) La Organización y el personal de asistencia técnica gozarán del beneficio del tipo legal de cambio más favorable que prevalezca al tiempo de efectuar cualquiera conversión de moneda en desempeño de las funciones que estipulan el presente Acuerdo y los acuerdos suplementarios, incluyendo la conversión de cualquier porción de los sueldos del personal.

Artículo V

Publicación de los Resultados

El Gobierno, en consulta con la Organización, hará los arreglos necesarios para que se publiquen los resultados de la asistencia técnica prestada con arreglo a los términos de este Acuerdo y de los acuerdos suple-

mentarios o facilitará la información respectiva, para estudio, análisis y publicación de dichos resultados; también para que se dé a conocer la experiencia derivada de las labores de asistencia, inclusive cualquier informe del personal o cualesquiera observaciones hechas por éste, a fin de que todo ello pueda redundar en pleno provecho dentro del país y ser de utilidad a otros, lo mismo que a las organizaciones internacionales que prestan ayuda técnica a los gobiernos dentro del programa ampliado. Sea que esta publicación la haga la Organización, o que se efectúe por medio de ésta, se procederá a ella solamente después de consultar con el Gobierno.

Artículo VI

Modificación del Acuerdo, acuerdos suplementarios y terminación

(a) El presente Acuerdo y cualquier otro acuerdo suplementario podrán ser modificados con el consentimiento de la Organización y del Gobierno, y cada cual prestará atenta y debida consideración a cualquier petición que se haga tendiente a modificar el Acuerdo o los acuerdos.

(b) Cualquiera de las partes podrá poner término a este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra; la terminación será efectiva 60 días después de recibido el aviso. Al ponerse término a este Acuerdo, se dará también por cancelado cualquier otro acuerdo suplementario que se haya concertado con arreglo al presente. El acuerdo suplementario podrá asimismo, darse por terminado separadamente, por medio de aviso igual.

(c) Cualquiera diferencia que surja con motivo de la interpretación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo suplementario y que no pueda ser resuelta directamente por las partes, será sometida a arbitraje. En ese caso, cada parte designará un árbitro. Toda diferencia que no pudieran resolver éstos será sometida a un tercer árbitro designado por ellos, de cuya decisión no se podrá entablar recurso alguno.

En fe de lo cual, el Gobierno y la Organización han firmado el presente Acuerdo en Managua, Nicaragua, el día 12 de Marzo de 1952, dos ejemplares, en inglés y español, siendo auténticos ambos textos. El presente Acuerdo entrará en vigor en esta fecha.

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

(f) *A. G. Sandoval,*
Representante Personal del
Director General de la FAO.

Por el Gobierno de Nicaragua

(f) *Oscar Sevilla Sacasa,*
Ministro de Relaciones Exteriores.

Anexo I a la Parte A de Resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social

OBSERVACIONES SOBRE UN PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y PRINCIPIOS GENERALES DEL MISMO

El Consejo recomienda a las Naciones Unidas y a los organismos especializados que participan en el programa (1) ampliado de Asistencia Técnica, serán en adelante denominadas conjuntamente «organizaciones participantes», se inspiren en los siguientes principios:

Principios Generales

Al proporcionar asistencia técnica para el desarrollo económico de países insuficientemente desarrollados, las organizaciones participantes deberán:

1.—Considerar como objetivo primordial ayudar a dichos países a fortalecer sus economías nacionales por medio del desarrollo de sus industrias y de su agricultura con objeto de favorecer su independencia económica y política de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de asegurar a toda su población el logro de niveles más elevados de bienestar económico y social;

2.—Observar los siguientes principios generales asentados en la resolución 200 (III) de la Asamblea General.

a) Las organizaciones participantes no prestarán asistencia técnica para el desarrollo económico sino de acuerdo con los Gobiernos interesados y a base de las solicitudes recibidas de ellos;

b) Las clases de servicios que hayan de prestarse a cada país, serán decididas por el Gobierno interesado;

c) Los países que deseen recibir asistencia deberán realizar de antemano la mayor parte posible del trabajo a fin de definir la naturaleza y alcance del problema planteado;

d) La asistencia técnica suministrada:

(I) No constituirá un pretexto de ingerencia económica o política en los asuntos internos del país interesado y no irá acompañada de ninguna consideración de carácter político;

(II) No será nada más que a los Gobiernos o por su conducto;

(1) El hecho de que se emplea aquí la palabra «programa», no quiere decir que todos los proyectos descritos en el «programa» serán o deberían ser ejecutados; lo que se piensa más bien es que las Naciones Unidas y los organismos especializados deberán estar dispuestos a prestar a los países poco desarrollados, a petición de los mismos, los servicios técnicos de los tipos descritos en el «programa» destinados a ayudarles en su desarrollo económico.

- (III) Deberá responder a las necesidades del país; y
- (IV) Será proporcionada, hasta donde sea posible, en la forma deseada por el país interesado.

3.—Evitar toda distinción basada en la estructura política del país que solicite asistencia, o en la raza o religión de su población

Normas de Trabajo y Competencia del Personal

1.—Se deberá mantener el más alto grado de competencia profesional en todos los servicios emprendidos por las organizaciones participantes al proporcionar la asistencia técnica a los países que la hayan solicitado.

2.—Los expertos habrán de ser seleccionados teniendo en cuenta no sólo competencia técnica sino también su actitud comprensiva de tradición cultural y de las necesidades específicas de los países a los cuales se ha de prestar asistencia, así como de su capacidad de adaptar los métodos de trabajo a las condiciones locales tanto sociales como materiales.

3.—Habrà de darse una preparación adecuada a los expertos antes de que empiecen a desempeñar sus cometidos; dicha preparación deberá tener por finalidad hacerles comprender los objetivos generales del esfuerzo común, darles amplitud de miras y estimular su capacidad de adaptación.

4.—Los expertos y grupos de expertos que visiten un país no deberán emprender ninguna actividad política o comercial ni ninguna actividad extraña a aquellas para las cuales hayan sido enviados. El alcance de sus debates habrá de ser estrictamente definido en cada caso, por acuerdo entre el país que solicite la asistencia y las organizaciones que la proporcionen.

5.—Aun cuando se hayan contraído obligaciones con cargo a las asignaciones no deberá emprenderse la realización de ningún proyecto sino cuando se cuente con expertos y ayudantes debidamente calificados y se les haya dado la preparación adecuada.

6.—Deberá invitarse a todos los Gobiernos a cooperar en la obtención y selección de personas calificadas y a facilitar, cuando sea necesario, los arreglos para destacarlos temporalmente y asegurarles la reintegración a sus puestos a su regreso.

7.—Deberá estimularse a las universidades, escuelas técnicas, fundaciones, institutos de investigación y otras instituciones no oficiales en las que puedan encontrarse expertos a que permitan a estos últimos aceptar misiones comprendidas en el programa, a hacer arreglos para asegurarles a su regreso la reintegración a sus puestos permanentes y a emprender proyectos especiales de investigación sobre problemas relacionados con el desarrollo económico.

Participación de los Gobiernos solicitantes

Los Gobiernos solicitantes deberían estar dispuestos a convenir en:

1.—Facilitar las actividades solicitadas de las organizaciones participantes ayudando a éstas a conseguir de la información necesaria acerca de los problemas para los cuales se ha solicitado su asistencia, información que deberá limitarse estrictamente a cuestiones directamente relacionadas con las solicitudes concretas de asistencia técnica; y cuando sea oportuno, a facilitar sus contactos, no sólo con los organismos oficiales sino también con personas y grupos interesados en los mismos problemas o relacionados con éstos;

2.—Tomar plena y rápidamente en consideración los consejos de orden técnico que reciben como resultado de su cooperación con las organizaciones participantes en contestación a las solicitudes iniciadas por ellos;

3.—Comprometerse a mantener o a establecer lo antes posible aquellos organismos de coordinación gubernamental que sean necesarios para conseguir que la movilización, canalización y utilización de sus propios recursos técnicos, naturales y financieros en interés del desarrollo económico destinado a manejar el nivel de vida de sus pueblos, y por medio de los cuales se pueda conseguir la utilización efectiva de los recursos de asistencia técnica internacional;

4.—Asumir normalmente la responsabilidad de una parte sustancial de los costos de los servicios técnicos que se les suministren, por lo menos aquella parte que pueda ser saldada en la moneda de su país;

5.—Emprender los esfuerzos sostenidos necesarios para el desarrollo económico, lo que supone apoyar constantemente y asumir progresivamente la responsabilidad financiera de la administración de los proyectos iniciados a petición suya bajo auspicios internacionales;

6.—Publicar informaciones o proporcionar, para fines de estudio y análisis, el material adecuado para la publicación, respecto a los resultados de la asistencia técnica prestada y a la experiencia que se deriva de éstos, a fin de que puedan aprovecharla otros países y las organizaciones internacionales que prestan asistencia técnica;

7.—Informar a las organizaciones participantes, cada vez que se pide asistencia técnica, acerca de toda la asistencia que ya están recibiendo o hayan solicitado de otras fuentes para el mismo campo de desarrollo;

8.—Dar publicidad al programa en el interior de su país.

Coordinación de Esfuerzos

1.—Los proyectos que entren dentro de la competencia de las organizaciones parti-

participantes habrán de ser ejecutados por ellas y la coordinación de sus trabajos habrá de efectuarse prestando la debida atención a las relaciones establecidas entre ellas;

2.—Los trabajos emprendidos por las organizaciones participantes en virtud del programa ampliado de asistencia técnica habrán de ser organizados de tal suerte que puedan integrarse con sus trabajos normales;

3.—Habrán de hacerse arreglos para que las solicitudes de asistencia que entren en la esfera de actividades de dos o más organizaciones sean transmitidas conjuntamente por las organizaciones interesadas; y deberá haber coordinación entre las organizaciones participantes en la etapa de preparación de planes antes de que los organismos participantes en la etapa de preparación de planes antes de que los organismos participantes contraigan obligaciones con los Gobiernos.

4.—Las actividades de asistencia técnica no comprendidas actualmente en funciones concretas de alguno de los organismos especializados, tales como ciertos aspectos de desarrollo industrial, la manufactura, la minería, la fuerza motriz y los transportes por tierra y por agua, habrán de ser emprendidas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

5.—Todas las solicitudes de asistencia técnica que impliquen proyectos de desarrollo general o regional que entren dentro de la competencia de más de una organización, habrán de ser sometidas en primer lugar al examen conjunto de las organizaciones interesadas; dichas solicitudes deberán ser dirigidas al Secretario General de las Naciones Unidas.

6.—Los programas de formación profesional deberán ser objeto de medidas cooperativas entre las organizaciones participantes.

Concentración y Economía

Dentro del amplio ámbito de las actividades contempladas, las organizaciones participantes deberán, especialmente en las etapas iniciales de sus programas, concentrar sus esfuerzos y mantener una política de economía. Las organizaciones participantes habrán de asegurar la máxima utilización de las posibilidades existentes.

Selección de Proyectos

1.—Al decidir respecto de las solicitudes de asistencia, las organizaciones participantes habrán de guiarse únicamente por la Carta de las Naciones Unidas, por los principios del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas y por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Los servicios previstos deberán tender a aumentar la productividad de los recursos materiales y humanos, y a obtener una distribución amplia

y equitativa de los beneficios derivados de dicho aumento de productividad, a fin de contribuir a la consecución de niveles de vida más elevados para toda la población. Habrán de prestarse los debidos respecto y atención a la soberanía nacional y a la legislación nacional de los países poco desarrollados, así como a las condiciones sociales que afectan directamente a su desarrollo económico. Por consiguiente, podrán ser aprobadas aquellas solicitudes de asistencia técnica encaminadas a ayudar a los Gobiernos a tomar en cuenta las consecuencias probables de los propuestos proyectos para el desarrollo económicos en lo referente al bienestar del conjunto de la población, incluyendo el fomento del empleo total, y así como aquellas condiciones sociales, costumbres y valores en una determinada región que pueden influir directamente sobre las clases de desarrollo económico que resulten realizables. Del mismo modo, se podrán aprobar también las solicitudes de asistencia técnica procedentes Gobiernos deseosos de emprender las mejoras sociales específicas que son necesarias para permitir un desarrollo económico efectivo y mitigar las dificultades sociales, particularmente los problemas de la dislocación de las familias y de la vida de la comunidad que puedan surgir como conomitantes de los cambios económicos. Como a la larga, en la realización de los programas nacionales de desarrollos económico sólo es posible mantener las ampliaciones de los servicios establecidos por los Gobiernos si la producción nacional puede costear su importe, se dedicará especial atención a la sincronización e importancia de las actividades encaminadas a provocar un pronto acrecentamiento de la productividad nacional en recursos materiales y humanos.

2.—Al examinar y dar una orden de prelación a las solicitudes que reciben, las organizaciones participantes habrán de asegurarse, en la medida de lo posible, de que se toma debidamente en cuenta la urgencia de las necesidades de los diversos solicitantes, así como la distribución geográfica.

3.—En contestación a las solicitudes de los Gobiernos, especialmente lo que concierne los planes de desarrollo económico, se dedicará especial atención a los recursos y métodos de financiamiento. Por consiguiente, se recomienda a las organizaciones participantes que, antes de emprender un trabajo de carácter amplio que implique gastos importantes, se aseguren de que los Gobiernos que solicitan tal asistencia están tomando plenamente en cuenta las importantes inversiones de capital o los grandes y continuos gastos públicos que puedan ser necesarios como resultado de esta asistencia técnica. Los Gobiernos pueden tam-

- bién solicitar asesoramiento respecto a las condiciones y métodos de financiamiento adecuado a dichos proyectos. Una última colaboración entre los organismos especializados al responder a las solicitudes de asistencia técnica puede facilitar el logro de dichos objetivos.

4.—Podrán tomarse en consideración las solicitudes de equipo y suministros en la medida en forma parte integrante de un proyecto de asistencia técnica.

ACUERDO SUPLEMENTARIO NO. 1 ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA PARA LA PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA AL GOBIERNO

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en lo sucesivo denominada «la Organización») y el Gobierno de la República de Nicaragua (en lo sucesivo denominado «el Gobierno») desean, a condición de que la Organización disponga de los fondos necesarios, llevar a la práctica el Acuerdo Básico de Asistencia Técnica celebrado entre ambos con fecha 12 de Marzo de 1952, y cuyas disposiciones quedan incorporadas en el presente documento.

En Consecuencia, la Organización y el Gobierno han concertado este Acuerdo Suplementario No. 1 por conducto de los representantes debidamente acreditados que firman al pie.

Artículo I

Asistencia Técnica que se ha de prestar

La Organización, dentro de los límites que estipula el Acuerdo Básico,

1o.—Dispondrá que un técnico especializado en nutrición (en lo sucesivo llamado «el Personal») visite Nicaragua (en lo sucesivo llamado «el País») tan pronto como se hayan hecho los preparativos necesarios para que preste, por un período que no exceda de doce (12) meses, la asistencia técnica que se especifica a continuación:

- ayudar al Ministerio de Salubridad Pública a desarrollar una campaña nacional de educación en materia de nutrición dando especial preferencia a los grupos vulnerables. (Esta campaña deberá realizarse en estrecha colaboración con la Sección VI del Ministerio, que tiene a su cargo la higiene de la madre y el niño y la enseñanza de la higiene);
- organizar y llevar a cabo cursillos de enseñanza sobre los principios de nutrición y dietética en la Escuela Nacional de Enfermeras;

- capacitar a los maestros de escuelas normales en los principios generales de la nutrición.

2o.—Concederá dos (2) becas en el extranjero, cada una por un período que no exceda de doce (12) meses, a las personas propuestas por el Gobierno y aprobadas por la Organización, para que se capaciten en los principios de educación en materia de nutrición y dietética. Estas becas deberán adjudicarse a personas (en lo sucesivo denominadas «los Becarios») que hayan de tomar parte activa y continua en el proyecto para el cual la Organización está proporcionando asesoramiento con arreglo a este Acuerdo Suplementario, y que necesitan proseguir su capacitación fuera del país para poder continuar la labor iniciada por el Personal. Los programas de estudios serán determinados por la Organización a base de las recomendaciones que haga el Personal a que se refiere el párrafo 1, anterior previa consulta con el Ministerio de Salubridad.

Artículo II

Enlace

El Gobierno designa al Ministro de Salubridad como organismo central coordinador para los fines que se especifican en el párrafo (a) del Artículo II, del Acuerdo Básico, en lo que sea aplicable a este Acuerdo Suplementario, y como organismo con el cual la Organización tratará respecto a la asistencia técnica que se preste con arreglo al presente Acuerdo Suplementario.

Artículo III

Obligaciones Detalladas de Indole Administrativa y Financiera

(a) Las obligaciones de la Organización en cuanto a los costos estipulados en el párrafo (a) del Artículo III del Acuerdo Básico, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- La Organización pagará el 50 por ciento de los gastos de viaje de los Becarios, a excepción de lo previsto en el párrafo (V) que figura más abajo;
- La Organización pagará a los Becarios una pensión mensual de subsistencia conforme a las cantidades fijadas por la Junta de Asistencia Técnica.
- La Organización pagará todos los gastos de enseñanza y todas las obligaciones que se requieran en relación con estos estudios, pero la necesidad de las mismas será determinada por la Organización.
- Aunque la Organización no tendrá ninguna responsabilidad en lo que concierne a reclamos por enfermedad o accidente sufridos por los Becarios, reembolsará a éstos el costo de los se-

- guros contra enfermedad y accidente, contratados por ellos mismos y aprobados por la Organización.
- (V) La Organización determinará el país o países en que deban realizarse los estudios y los cursos de capacitación, así como los viajes que sean necesarios dentro de estos países y pagarán los gastos correspondientes.
- (VI) Los detalles administrativos y financieros que se refieran a estas becas, se determinarán en un documento independiente que será formulado por la Organización y el organismo central coordinador designado por el Gobierno, tal como se establece en el Artículo II anterior.
- (b) Las obligaciones del Gobierno en cuanto a los costos estipulados en el párrafo (b) del Artículo III del Acuerdo Básico, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:
- (I) El Gobierno facilitará al Personal, en el lugar que éste fije como sede, el alojamiento que corresponde a su categoría profesional e internacional. En vez de alojamiento, el Gobierno podrá pagar al Personal un subsidio de alojamiento equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de la cantidad fijada por la Junta de Asistencia Técnica por concepto de subsistencia para el país. Esta disposición se continuará aplicando no obstante cualquier ausencia temporal del Personal del lugar de su sede.
- (II) El Gobierno facilitará a cada miembro del Personal, mientras dure cualquier viaje oficial por el país, fuera de la sede establecida, la alimentación y el alojamiento que correspondan a su categoría profesional e internacional. En vez de la alimentación y el alojamiento el Gobierno podrá pagar al Personal un subsidio para atender a estos gastos, equivalente al ochenta (80%) por ciento del total de la cantidad fijada por la Junta de Asistencia Técnica en concepto de subsistencia para el país.
- (III) La cantidad fijada para el país, en el momento de firmar este Acuerdo Suplementario, por la Junta de Asistencia Técnica para subsistencia, es de 45 córdobas por día. En el caso de que la Junta de Asistencia Técnica decidiera modificar esta cantidad, su aplicación a este Acuerdo se resolverá por consentimiento mutuo.
- (IV) El fondo en moneda nacional a que se refiere el párrafo (b) del Artículo III del Acuerdo Básico, será pagadero al Personal o puesto a su orden por el funcionario designado por el Gobierno,

con arreglo a las peticiones respectivas certificadas de tiempo en tiempo por el Personal y en las cantidades necesarias para la realización ordenada y eficiente de su trabajo.

- (V) El Gobierno pagará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de viaje de los Becarios, a excepción de lo previsto en el párrafo (v) anterior.
- (VI) El Gobierno tomará las providencias necesarias para que los Becarios puedan afrontar los diversos gastos preliminares, tales como los necesarios para la obtención de pasaportes, visaciones, reconocimiento médico, gastos menores durante el viaje, etc., y adquisición de ropa adecuada para el país o países en donde se capaciten.
- (VII) Antes de la llegada del Personal, el Gobierno tomará las medidas administrativas y fiscales que sean necesarias para la pronta ejecución de las disposiciones anteriores.

En fe de lo cual, el Gobierno y la Organización han firmado este Acuerdo Suplementario No. 1 en Managua, Nicaragua, el día doce de Marzo de 1952, en dos ejemplares, en inglés y español, siendo ambos textos auténticos. Este Acuerdo Suplementario entrará en vigor en esta fecha.

Por el Gobierno de Nicaragua:

(f) *Oscar Sevilla Sacasa*,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

A. G. Sandoval,
Representante Personal del Director General de la FAO.

No. 3

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aprobar el Tratado de Paz con el Japón, suscrito el ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, por los Delegados de Nicaragua a la Conferencia de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Segundo:—Someter dicho Tratado a la aprobación del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 23

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Asignar al Dr. Federico López R., Consejero de la Embajada de Nicaragua en Washington, la suma de Tres Mil Cuatrocientos Veinticuatro Córdobas y Sesenta y Siete Centavos (C\$ 3,424.67), equivalente de US\$ 650 00 al 500% de cambio, más impuestos en concepto de sueldo.

Segundo:—La suma anteriormente citada afectará la partida «Servicio Ordinario» Título V, Capítulo IV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Tercero:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del mes de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 27

El Presidente de la República
Acuerda:

Primero:—Elevar a la categoría de Embajada, la Representación Diplomática de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

Segundo:—Nombrar al señor Dr. Jacinto Jiménez Miranda, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Costa Rica, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV.

Tercero:—Por lo que respecta a la asignación de Presupuesto, el presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado, Dr. Jacinto Jiménez Miranda, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

No. 26

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia que del cargo de chofer del señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado el señor José Angel Zambrana, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—Nombrar en su sustitución al señor Francisco Martínez Montiel, quien devengará el sueldo de Trescientos Sesenta Córdobas solamente (C\$ 360.00), asignados en el Presupuesto de Gastos, Título V, Capítulo I.

Tercero:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 55

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General ad-honorem de Nicaragua en Panamá, ha presentado el Dr. Ricardo José Sandino Arellano, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—Nombrar al Dr. Julio César Alegría, Cónsul General ad-honorem de Nicaragua en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

3o.—Este nombramiento surtirá sus efectos desde que el Dr. Alegría se haga cargo de la Oficina Consular en Panamá.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 25

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia que del cargo de Colaborador del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores ha presentado el señor Nicolás Valle S., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 24

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia que del cargo de chofer del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado el señor Octavio Gallo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—Nombrar, en su sustitución al señor Daniel Castro, quien devengará el sueldo de Trescientos Treinta Córdobas netos (C\$ 330.00), asignados en el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo I.

Tercero:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 28

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia presentada por el señor Dr. José Sandino Arellano, del cargo de Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Panamá, quien pasará a ocupar otro cargo.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Dr. José Sandino Arellano cese en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Ministerio de Economía

Acuerdo No. 64

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Dejar sin efecto el contrato celebrado entre el Director General de Estadística Agrícola y el señor Rogelio Canales, Inspector de Estadística Agrícola por los Municipios de Villanueva, Somotillo, Cinco Pinos, San Pedro, Santo Tomás y San Francisco, del Departamento de Chinandega, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 35 del 22 de Agosto de 1951, en vista de fallecimiento del señor Canales, según nota del Director General de Estadística, en que transcribe mensaje telegráfico del señor Jefe Político de Chinandega; confirmando el fallecimiento del indicado señor.

Segundo:—Mandar descargar al Gobierno la suma de Trescientos Córdoba (\$ 300.00) que como adelanto del referido contrato se mandó dar al señor Canales, en Deuda Activa según Orden de Pago No. 88 del 23 de Agosto de 1951.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo No. 42

El Presidente de la República,
Acuerda:

Ascender a partir del uno de Marzo, fecha desde la cual está prestando sus servicios, al señor Juan Gazol Montalvo, del car-

go de contador de primera clase de la Superintendencia de Bancos, al primer contador inspector de la misma.

El ascendido señor Gazol Montalvo devengará el sueldo que para esa posición asigna el Presupuesto General de Gastos para el corriente Año Fiscal en el Título VI, Capítulo III.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo No. 45

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Tito Tejada, Delegado Departamental en la Zona Norte del Departamento de Zelaya, para la Escuela Agropecuaria que está verificando la Dirección General de Estadística y Censos, en el período comprendido entre el quince de Marzo en curso fecha desde la cual está prestando sus servicios y el quince de Mayo próximo.

Segundo:—Asignar al señor Tejada el sueldo mensual de Trescientos Cincuenta Córdoba (\$ 350.00) y la suma de Doscientos Cincuenta Córdoba (\$ 250.00) por una sola vez, que utilizará para sus gastos de movilización, los que podrán ser entregados en la forma que el Ministerio de Economía lo disponga.

Tercero:—Tanto el sueldo mensual, como los gastos de movilización a que se refiere este Acuerdo serán debitados a «Remanentes de la Administración Pública 1951/52». (Ministerial de Hacienda No. 10665 del 11 de Febrero).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—disponga—Vale.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo No. 38

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a partir del uno de Marzo próximo al señor Jaime González, colaborador y encargado de bibliotecas del Departamento de Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía, en sustitución del señor Mario Castellón Sáenz, que renunció y a quien se le rinden las gracias por los eficientes servicios prestados.

El nuevo nombrado deberá tomar posesión de su cargo ante el Ministro de Estado en el Despacho de Economía, y devengará el sueldo que para esa posición asigne el

Presupuesto General de Gasto para el corriente año fiscal en el Título VI, Capítulo I.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Entrelíneas—y encargado de bibliotecas—Vale.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo No. 52

El Presidente de la República,
Acuerda:

Efectuar los siguientes nombramientos para Sub-Delegados Extras de la Encuesta Agropecuaria que está realizando la Dirección General de Estadística y Censos, a partir del quince de Marzo pasado, fecha desde la cual están prestando sus servicios, hasta el quince de Mayo próximo en que cesarán sus funciones así:

Chinande:—Jaime Villanueva y Carlos Solórzano; Jinotega: José Páiz; Nueva Segovia: Leonidas Granados y Leonidas Ponce; Granada: Denis F. Navas; Zelaya (Zona Norte), Hugo Balmaceda, Nieves Prado y Hardy Patterson.

Los nombrados devengarán el sueldo mensual de Dóscientos Cincuenta Córdobas (¢ 250.00) y se les asigna la suma de Ciento Cincuenta Córdobas (¢ 150.00) en total para gastos de movilización, imputándose estas cantidades a «Remanentes de la Administración Pública al 30 de Junio de 1951» (Ministerial de Hacienda No. 13772 del 15 de Abril).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1183

Ocho mañana doce Mayo corriente subastaráse finca rústica sesenta manzanas comarca Murra, limitada: oriente, Juan Avilez; poniente, Policarpo Flores; norte, Joaquín Flores; sur, Fidelia González.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Simeón Urbina a Florencio Vasquez.

Oyense oposición.

Juzgado Local. Boaco, Mayo tres de mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G. Srío.

1180 3 3

No 1146

Nueve mañana diez Mayo corriente, subastaráse finca rústica ochocientos cincuenta manzanas terro no propio comarca El Gavilán, limitada: oriente, Wenceslao Polanco y Ordeñana; poniente, Horacio Sequeira, Eulogio Sánchez; norte, Francisco Sequeira; sur, El Gavilán.

Avalúo: Dos mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Salvador Sequeira a Faustino Sequeira. Oyense posturas,

Juzgado Local. Boaco, Mayo tres, mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G. Srío.

1162 3 3

No. 1144

Nueve antemeridianas, diecisiete de Mayo próximo, subastaráse finca rústica, comarca Liquiá, jurisdicción de Matiguás Departamento de Matagalga, compuesta de doscientas manzanas, limitada así: oriente, Gerónimo Sequeira; poniente, Juan Casco y Jacinto Ordeñana; norte, Encarnación Méndez; y sur, Ventura Soza y Jacinto Ordeñana.

Ejecuta: Segundo Rocha a Timoteo Reyes Oporta.

Juzgado Local Civil. Boaco, treinta de Abril de mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G.—Srío.

1152 3 2

No 1145

Cuatro tarde, doce mes corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo Máquina Singer 15-30 No. AC 770418, por ejecución Medardo Hurtado, contra Mercedes Boza, por suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Carm. González F., Srío.

1145 3 2

No 1190

Diez mañana doce Mayo corriente, remataráse este Juzgado, máquina de coser marca Singer, último modelo, seis gavetas, cubierta tela, número Serie J. C. 332924, en el macho, en bobina número 125291, buen estado.

Ejecución: Hernaldo Jiménez a Ana Julia Torrez.

Avalúo: Un mil quinientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío.

1181 3 1

No 1189

Diez mañana día veinte Mayo corriente, remataráse este Juzgado siguientes bienes: a) Un derecho de media caballería situada sitio comunero El Pochote, siguientes linderos: norte, terrenos de Boaco y San Lorenzo; sur, sitios de Santa Rosa y San Roque; oriente, terrenos de Comalapa y Camoapa; y poniente, terrenos del pueblo de San Lorenzo. b) Unas mejoras existen expresado derecho consistentes un encierro de dieciocho manzanas superficie, cercado en partes con alambre púas y en parte con maderas, empastadas zacate jaragua y resto tacotalles, comprendida dentro siguientes linderos: norte, finca de Terencio, Isabel y Juan Ubilla; sur, camino San Lorenzo a Comalapa; oriente, posesión de Leonardo Barrera; y poniente, finca Mariano Flores.

Ejecución: Félix Franco Gómez contra José Rocha Padilla, por un mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Juigalpa, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—H. Figueroa h., Srío.

1080 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 940

Francisco Aráuz, solicita título supletorio solar y casa esquinera calle ronda este pueblo de doce varas de largo por seis de ancho y corredor del mismo largo y de tres varas y media de ancho con una mediagua hacia el lado oriental de once varas de largo por tres varas y media de ancho, que sirve de cocina, en solar que mide sesenta y seis varas de largo por treinta y dos de ancho, lindantes: oriente, solares de Carmen Blandón y Josefa Ubeda; occidente, calle en medio y solares y casas de Faustino Méndez y Zacarías Ortiz; norte, solares de Natividad Castillo Blanco e Hilaria Gómez; y sur, calle en medio y solar y casa de Martiniano Rivera.

Valorados ciento noventa córdobas.
Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado del pueblo de San Rafael del Norte, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Ubéda O.—Rigoberto Blandón, Srío. 968 3 1

Nó 1030

El señor Fausto Martínez, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa de palmas, ubicado en el cantón sur occidental de esta población, la casa es de palmas, forrada con tablas de talalte, de ocho varas de largo por su ancho correspondiente, lindante: oriente, calle en medio, Eligio Guzmán; poniente, Epifanio López; norte, Cipriana Rodríguez; y sur, con Eligio Guzmán.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramón Palacios. 1055 3 1

Nó 873

Sara Condega de Rosales, solicita título supletorio, casa y solar, con los siguientes linderos y dimensiones: de oriente a poniente, veintiocho varas; y de norte a sur, treintiuna varas, limitado: oriente y sur, calles públicas; poniente, solar de Francisca Cruz de Rosales; y norte, casa y solar de Juliana Mendoza de Alvarez. Situados éstos inmuebles, población de Alta Gracia. Que adquirió esta propiedad la solicitante, por compra que hizo al señor Wenceslao Alvarez, quien no le otorgó escritura por carecer de título inscrito. Que la posesión que ha tenido la solicitante en el solar y casa, ha sido por más de diez años. Que la casa fue construida por la solicitante como mejoras del solar. Que tuvo intervención en la solicitud el Síndico Municipal. Que la propiedad vale junto con todo lo que contiene, en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Efraín Alvarado M., Juez Local.—Gabriel Mejía M., Srío.

Es conforme.—Alta Gracia, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las tres y media de la tarde.—Conste.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 908 3 1

Nó 946

Encarnación Salgado, este domicilio, solicita título supletorio dos predios rústicos terreno propio sitio Quasuyuca, esta jurisdicción, lindantes: Primero, ocho manzanas; oriente, Ramón Castillo, Nicolás Merlo, Hilario Morales; occidente, Ramón Castillo; norte, Froilan, Francisco, Crescencio Merlo; sur, Gabriel Sevilla y Adrian Espinoza. Segunda: oriente, Roque Merlo; occidente, Santos Liras; norte, José José María Lira y Eugenio Morales; sur, Roque Merlo.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde once Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—J. Rodríguez M. 978 3 1

Nó 975

Cristina Alvarado, solicita título supletorio, un lote terreno rústico, situado punto Los Sapotales, comarca Las Pilas, jurisdicción Alta Gracia, con capacidad una manzana y un cuarto de extensión, cultivado en chaguite, con los siguientes linderos: oriente, camino público, propiedad de Rosa Elena Alvarado y Cristina Flores; poniente y norte, posesión de Matilde González; y sur, propiedad de Jerónimo Hernández y Pablo José Ruiz. Que adquirió esta propiedad la solicitante por compra que hizo al señor Pablo Potoy hijo, quien no le otorgó escritura por carecer de título inscrito. Con posesión hace más de dos años. Tuvieron intervención en la solicitud el Síndico y Representante del Fi-

co. Que vale dicha propiedad doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Efraín Alvarado M., Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme.—Alta Gracia, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las dos y media de la tarde. Conste.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado 910 3 1

Nó 913

Ismael Peralta, solicita título supletorio finca rústica, ochenta manzanas, terreno propio, ubicada Acongñás, esta jurisdicción, contiene cafetos, guineos, rastrojos. Linda: oriente, Fernando Díaz y Florencio López; occidente, Lucas Evangelista Peralta; norte, Victoriano Rugama; y sur, Jorge Mairéna.

Valórase: ciento noventa córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local único. Quilalí diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—F. Herrera, Srío. 954 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nó 1178

Tanqueray Gordon & Co. Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Vinos, Espíritus, Licores y Cocktails».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1190 3 1

Nó 856

Tanqueray Gordon & Co. Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proger y distinguir: «Ginebra Seco».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1189 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1039

Marcelino Avila, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo en el dominio Util de tres manzanas de terreno ejidal en Las Lomitas de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, quebrada El Limoncillo; sur y oriente, sitio de Tutel y occidente, terreno baldío.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio.

1065 3 2

Nº 1040

Angelina Cruz, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo de diez manzanas de terreno ejidal en El Guanábano de esta jurisdicción, en los que tiene casa de habitación y siembros de café y frutales, con cercas de alambre, bajo los siguientes linderos: norte, serranía inculta; sur, camino de uso público que conduce al Portillo; oriente, rastros que pertenecen a Ramón Cruz; y occidente, propiedad de Ignacio Torres.

Se hace del conocimiento del público para que el que se crea con derecho, que se oponga en el término de ley.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio.

1064 3 2

Nº 1041

Miguel Tercero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de doce manzanas de terreno ejidal, en San Miguel, hacia el Valle de Oastasi de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, camino a los horconitos y rastros de Juan Munson; sur, camino de uso público que conduce a este pueblo; oriente, camino que va a la finca de Gerardo Marín; y occidente, propiedades de Faustino Zúñiga e Hipólito Peralta.

El que se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio.

1067 3 2

Nº 1043

Pastor Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo en el dominio Util de diez manzanas de terreno ejidal, en «El Pacayal» de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, terreno de José Angel Alvarez; sur, terreno de Rafael Aguirre Outierrez oriente, abra del Ocotillo; y occidente, propiedad de Gerardo Fletes y Catalino López.

Lo que se hace del conocimiento del público para que el que el que se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, uno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio.

1062 3 2

Nº 1044

Leonarda Molina, de oficios domésticos, soltera y de este domicilio, solicita arriendo de treinta manzanas de terreno ejidal en El Guácimo Raisoso de esta jurisdicción, el cual tiene quince manzanas cultivadas con café y el resto en monte, bajo los siguientes linderos: norte, sitio Los Cabeceros y El Ocotillo; oriente, sitio Gamolotal; sur, monte inculto; y occidente, propiedad de Constantino Aguirre.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio.

1061 3 2

Nº 1095

Pedro Francisco Ruiz Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo una finca como de sesenta manzanas de extensión terreno ejidal, conocida con el nombre Guanacastillo y dentro los siguientes linderos: oriente, ejidos de Telica y la propiedad de Rota; poniente; Pablo Ruiz; norte, ejidos de Telica y cerro del ojo de agua; y sur, ejidos de León.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srio.

1114 3 2

Nº 1098.

Francisco Rugama González, solicita en arriendo terreno ejidal, sito sobre el camino de «La Florida», limitado: oriente, La Florida; poniente, finca San Antonio; norte, camino de por medio de La Florida, finca de San Antonio; y sur, finca de San Antonio; teniendo las dimensiones siguientes: en una de sus partes mide veinte varas (20 vrs.) por doce vrs. (12 vrs.), y en su punta 8 vrs. (8 vrs.).

Quien tenga mejor derecho, opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, D.N., veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Benjamín Castillo, Of. Mayor D. N.

1100 3 1

ESTATUTOS DE LA «CASA COMERCIAL
Mc GREGOR, S. A.

Nº 958

JUAN RAFAEL SABORIO,

Secretario de «Casa Comercial Mc Gregor, S. A.,

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la citada Sociedad Anónima, se encuentra el Acta que a la letra dice: «En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Reunidos los suscritos Miembros Accionistas de «Casa Comercial Mc Gregor», señora doña Albertina (Tina) Mc Gregor, portadora de doscientas noventa y ocho acciones, y el señor Gabriel Ramos, portador de una acción que le pertenece y como apoderado de don Donald Mc Gregor, portador de otra acción que le pertenece, en el local de los negocios de la Sociedad, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria para la que fueron debidamente convocados por aviso de citación publicado por el Secretario, Ingeniero don Juan Rafael Saborio, en «La Gaceta», Diario Oficial, en el número 62, correspondiente al día lunes diecisiete de Marzo anterior. Al efecto, estando debidamente representadas el total de las Acciones emitidas y pagadas por los meritados accionistas, bajo la Presidencia de la señora Mc Gregor y actuando de Secretario el señor Ingeniero Saborio, se procede de la manera siguiente: 1º—La Presidencia declaró abierta la sesión. 2º—La misma Presidencia puso a consideración el proyecto de Estatutos de la Sociedad, y después de deliberar sobre él y discutido que fué ampliamente, se acordó por unanimidad de votos, emitir como Estatutos, los siguientes: — ESTATUTOS de «Casa Comercial Mc Gregor, Sociedad Anónima».—Capítulo I.—Constitución, Objeto, Domicilio y Duración.—Art. 1º. La Sociedad Anónima «Casa Comercial Mc Gregor» tendrá por objeto, domicilio y duración los estipulados en la escritura No. 34, de su constitución social, autorizada en esta

ciudad por el Notario don Horacio Argüello Bolaños, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día catorce de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos.—Art. 20. No obstante lo previsto en el contrato social y en el Artículo que antecede, su término de duración podrá ser prorrogado, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, tal cual lo contempla dicho contrato en su cláusula undécima.—Art. 30. Sin necesidad de otorgarse instrumento público, el domicilio social podrá ser cambiado avisándolo al público con quince días de anticipación, y practicándose inscripción en el nuevo domicilio. Esa misma prescripción regirá para el cambio de domicilio de las sucursales que se funden.—Capítulo II.—Capital, Acciones, su Inscripción y Transferencia.—Art. 40. El capital que es de Trescientos Mil Córdobas y estará dividido en acciones de un mil córdobas cada una, representativas de aquel, darán a sus poseedores iguales derechos.—Art. 50. Las acciones serán nominativas. Ningún accionista tendrá derecho a exigir que se le extienda título al portador. No habrá acciones remuneratorias.—Art. 60. La numeración de las acciones se hará en forma sucesiva, del uno al trescientos; y se firmarán por el Presidente, el Secretario y el Vocal, debiendo contener su texto, lo siguiente: (a) Denominación de la sociedad y lugar de su domicilio; (b) Las fechas de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil; (c) El importe del capital social y el número total de acciones en que está dividido; (d) El valor nominal del título, la persona en cuyo favor se expide y el hecho de estar totalmente pagadas; (e) La fecha de su expedición y firmas.—Art. 70. Mientras no se extiendan los títulos definitivos, podrán librarse resguardos o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas.—Art. 80. Todo resguardo o certificado provisional y los títulos definitivos de acciones se registrarán en el Libro correspondiente, en el cual también se asentarán los transferimientos o trasposos para los efectos previstos en el contrato social; pero tales transferimientos o trasposos únicamente podrán hacerse libremente entre los mismos socios. A este efecto, quien desee vender o permutar un resguardo o certificado provisional, o una acción, lo comunicará a la Secretaría del Consejo o Junta Directiva de Gobierno a fin de que participe a los restantes socios de dichos propósitos y pueda ser ejercido el derecho preferencial que acuerda la cláusula octava del contrato social. Si los socios no manifestaren nada dentro de sesenta días, el tenedor del resguardo o certificado, o acción, quedará en libertad de disponer de ellos como a bien tenga.—Art. 90. Los transferimientos o trasposos deberán realizarse por medio de endosos.—Art. 10. En tanto no se verifique el endoso y se haga el registro a que aluden los artículos anteriores, no habrá transmisión; y para la sociedad y terceros el dominio lo conservará el portador que figure en el Libro de Registro.—Art. 11. El talón de las acciones se conservará en la sociedad.—Art. 12. Si fuere el caso de que por virtud de embargo o contrato prendario se llevare a remate un resguardo o certificado, o acción, el adjudicatario quedará obligado a ponerlo en conocimiento de la Secretaría para que ésta opere de conformidad con lo dispuesto en el Art. 80. de estos Estatutos; pero el socio que desee adquirirlos, no estará obligado a pagar por cada título sino su valor nominal, a lo cual los adjudicatarios se tendrán por obligados. Si éstos no cumplieren con lo establecido en esta disposición, el título se reputará existir en poder del anterior tenedor; y queda prohibido hacer el registro a favor del tercero, correspondiendo a aquel los resultados económicos que dicho título produjere. El adjudicatario deberá, con obligación de hacer, verificar el transferimiento o trasposo en favor del accionista que manifestare a la Secretaría su deseo de adquirir; y el funcionario judicial correspondiente deberá, en caso de re-

nuencia, actuar en nombre y representación de él.—Art. 13. Cuando fueren varios los accionistas que optaren por adquirir un resguardo o certificado, o una acción, la Presidencia decidirá, por la suerte, a quien debe corresponder.—Art. 14. El derecho de inspeccionar los libros, documentos, correspondencia y demás papeles, así como el de conocer el empleo de los fondos sociales, corresponde a cualquier accionista.—Art. 15. Cuando un resguardo o certificado provisional, o una acción, se perdiere, estuviere sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido, se publicará en el Diario Oficial, «La Gaceta», la solicitud de reposición que el interesado hubiere hecho ante la Secretaría, a fin de que quien se considere con derecho ocurra dentro de treinta días a hacerlo valer ante el Consejo o Junta Directiva de Gobierno. Este organismo decidirá sin recurso de ninguna clase, y sin que haya lugar a reclamo judicial alguno, sobre el particular; y procederá a la reposición del título, extendiendo uno nuevo en el que se expresará ser duplicado, previa fianza del interesado para responder por cualquier cuestión relativa a la nueva expedición. Al hacerse el registro del nuevo título se hará explicación en el respectivo Libro, quedando de hecho cancelado el original.—Capítulo III.—Juntas Generales de Accionistas. Sus atribuciones.—Art. 16. Se deja expresamente establecido *que para reunirse en sesión, a la primera citación*, la Junta General de Accionistas necesitará de la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones. Para las subsiguientes reuniones el quorum se formará con los que asistan cualquiera fuere el número de acciones que estén representadas. *Para tomar resoluciones* será necesario, cuando menos, un número de accionistas que representen el décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas.—Art. 17. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año, en los primeros quince días del mes de Octubre. Las extraordinarias cuando sean convocadas en la forma establecida en la cláusula 7ª. del contrato social.—Art. 18. Los accionistas no podrá dividir la representación de sus acciones entre dos o más personas.—Art. 19. Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emita, para que sean válidos, deberán hacerse constar en actas, que deberán estar firmadas por todos los concurrentes, o por quienes representen la mayoría necesaria para tomar resoluciones. Dichas actas deberán contener: (a) lugar y fecha en que se celebre la sesión; (b) relación sucinta de lo acontecido en la reunión; (c) nombre y apellido de los socios que concurrieren; (d) nombre y apellido de los que estando ausentes se han hecho representar por apoderados y nombre y apellido de éstos; (e) número de acciones que poseen los concurrentes; (f) número de acciones que representa cada apoderado; (g) resoluciones tomadas; (h) firmas de los concurrentes o mayoría, como se previó en el inciso primero de este artículo. Art. 20.—La Junta General de Accionistas tendrá estas atribuciones: 1) Elegir a los miembros del Consejo o Junta Directiva de Gobierno, en la forma consignada en el contrato social; 2) Elegir Vigilante en la misma sesión en que elija a dicho Consejo; 3) Determinar las retribuciones que crea conveniente para los oficiales de la sociedad; 4) Reformar, aprobar o improbar los actos y resoluciones del Consejo o Junta Directiva de Gobierno; 5) Examinar, aprobar o improbar los balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas; 6) Tomar todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el fondo de reserva, cuando éste fuere disminuido; 7) Emitir resoluciones sobre el informe del Vigilante; 8) Ejercer todas las atribuciones que las leyes determinan. Capítulo

lo IV.—Consejo o Junta Directiva de Gobierno; Atribuciones del Presidente, Secretario, Gerente y Vice-Gerente.—Art. 21.—La Administración de la sociedad estará bajo la dirección inmediata del Consejo o Junta Directiva de Gobierno, llevando la parte ejecutiva de las operaciones el Gerente y el Vice-Gerente. Art. 22.—Las sesiones de dicho Consejo o Junta Directiva de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose como se previene en la cláusula sexta del contrato social. Art. 23.—El Consejo o Junta Directiva de Gobierno se compondrá de Presidente, Secretario y Vocal. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos para períodos sucesivos. Art. 24.—El Presidente, que será Gerente y apoderado generalísimo de la sociedad, tendrá las facultades totales, que la ley, el contrato social y estos Estatutos le confieren. Presidirá las sesiones y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de dicho Consejo, como de las Juntas Generales de Accionistas. Art. 25.—La sola presencia del Presidente y del Vocal bastará para celebrar sesión válidamente. Art. 26.—El Secretario es el órgano de comunicación del Consejo o Junta Directiva de Gobierno, de la Junta General de Accionistas y de la Sociedad. Libros de actas, registro de acciones, talonario anexo, correspondencia y cualquier otro documento, estarán bajo su inmediata custodia. Art. 27. La Secretaría cumplirá, en lo que le concierna, con lo previsto en los Arts. 8º, 12º, y 15º, de estos Estatutos. Art. 28. El Consejo o Junta Directiva de Gobierno usará un sello que expresará: «Casa Comercial McGregor, S. A. Managua Nic.» y la Secretaría otro que diga lo mismo, agregándose la palabra «Secretaría». Art. 29. Son atribuciones del Consejo o Junta Directiva de Gobierno: 1) Convocar por Secretaría, a Junta General de Accionistas; 2) Emitir y firmar los resguardos o certificados provisionales y las acciones, o cualquier resguardo de los mismos; 3) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; 4) Señalar al Gerente y Vice-Gerente las pautas en las contrataciones que deban verificar en nombre de la sociedad; 5) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare; 6) Pasar oportunamente el balance general al Vigilante, antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; 7) Revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances de la Gerencia y Vice-Gerencia; 8) Publicar los balances de acuerdo con la ley; 9) Designar un Contador o Jefe de Contabilidad, que bien puede ser uno de sus miembros. Art. 30. El Gerente y Vice-Gerente tendrán estas atribuciones: 1) Llevar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en su administración; 2) Nombrar empleados inferiores; 3) Tener a su cargo la contabilidad mientras no se cumpla con lo ordenado en el ordinal 9) del Art. anterior; 4) Celebrar los contratos que se les ordenen por los organismos de la sociedad; 5) Informar al Consejo o Junta Directiva de Gobierno de todo lo que acontezca de importancia y someterle los balances mensuales; 6) Disponer de los depósitos bancarios; 7) Efectuar pedidos y vender los artículos de la sociedad; 8) Concurrir a las sesiones del Consejo o Junta Directiva de Gobierno, rindiendo informes, dando opiniones y haciendo las sugerencias que crean convenientes. Capítulo V. Art. 31. La fiscalización y vigilancia de la Administración será a cargo de un Vigilante, electo por la Junta General de Accionistas, en la misma sesión en que se elija el Consejo o Junta Directiva de Gobierno, por el término de dos años. Art. 32. El Vigilante bien puede no ser accionista, y estará obligado a: 1) Examinar y comprobar los libros de contabilidad, por lo menos cada tres meses, para constatar si están ajustadas a la ley, contrato social, estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Consejo o

Junta Directiva de Gobierno; 2) Arquear la Caja cuando lo creyere conveniente, sin dejar pasar tres meses sin hacerlo; 3) Examinar la cartera y comprobar su solvencia; 4) Velar porque en la sociedad organismos y oficiales cumplan sus deberes; 5) Cuidar de que el fondo de reserva se mantenga dentro de los límites determinados en el pacto social; 7) Tener voz en las Juntas Generales de Accionistas y en el Consejo o Junta Directiva de Gobierno, presentándoles los informes que creyere oportunos; 7) Glosar las cuentas del Contador, Gerente y Vice-Gerente. Capítulo VI. Reducción y Aumento del Capital, Disolución y Modificación de la Sociedad. Art. 33. Para decretar aumento o reducción del capital y para la disolución, o modificación del contrato de la sociedad, se requerirá la mayoría exigida para tomar resoluciones, prevista en el inciso segundo del Art. 16º de estos Estatutos, debiendo librarse certificado literal del acta de la Junta General de Accionistas por Secretaría, para su inscripción en los Registros respectivos, sin necesidad de otorgarse instrumento público. 3) No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión. Leída que fué la presente, la encontramos conforme, ratificamos y aprobamos definitivamente, sin necesidad de aprobación subsiguiente.—Albertina McGregor.—Gabriel Ramos.—Juan Rafael Saborío.

Es conforme con su original, que corre de la página una a la diez del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de «Casa Comercial McGregor», S. A., con el que fué debidamente cotejado y extendiendo la presente certificación en cinco hojas útiles en la ciudad de Managua el día cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas — do — Vale. — Juan R. Saborío. Para su presentación al Registro Público de Managua, Horacio Argüello B., Abogado. Inscritos hoy, a las diez de la mañana, los anteriores Estatutos de «Casa Comercial McGregor, S. A.», así: No. 702, páginas 67 a la 76, del Tomo XXIII, Libro 2º, del Registro Público Mercantil de este Departamento.—Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Narciso E. Pallas.

1193 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.